



**SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.
Coveñas, Sucre, treinta y uno (31) de diciembre de 2023
Radicado: 2021-00231-00**

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada mediante apoderado judicial presento contestación de demanda.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
SECRETARIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE, treinta y uno (31) de
enero del año dos mil veintitrés (2023)**

La parte ejecutante, **BEATRIZCOOP**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **DEREIKIS REYES ANILLO**, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

A.) Letra de cambio:

-El Capital por valor de DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte. (\$12.100.000,00 M/L), correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses de mora liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir del 15 DE AGOSTO DEL AÑO DOSMIL VEINTE (15/08/2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento de pago fue librado en proveído del veintidós (22) de octubre de 2021, la parte demandada fue incluida en el registro nacional de personas emplazadas el once (11) de noviembre de 2022, por solicitud de la parte demandante, y ordenado en auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2022, el día quince (15) de noviembre se recibe poder otorgado por la parte pasiva, al Dr. Ariel Enrique González Jiménez, quien solicita se le traslado de la demanda y anexos, el diecisiete (17) de los cursantes, el despacho vía correo electrónico remite las piezas procesales requerida, y se recibe contestación de demanda el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, la cual es remitida con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte accionante, quien a su vez, el treinta (30) de noviembre de 2022, descorre la contestación de la demanda en mención.

Entra el despacho a analizar la contestación de la demanda y observa que no se proponen excepciones dentro de la misma, si bien se opone a las pretensiones, no las ataca con medios exceptivos y mal haría esta juzgadora en darle un alcance diferente a lo planteado en el escrito de contestación.



Del escrito en el que se recorren la contestación, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se siga adelante con la ejecución, toda vez que, no se propusieron excepciones.

En ese orden de ideas, el despacho ante la ausencia de excepciones, procederá a seguir adelante con la ejecución, puesto que se cumplen con los preceptos del artículo 440 del C.G.P, en su inciso 2º del artículo establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra el señor **DEREIKIS REYES ANILLO** por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$968.000.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas.



NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1975eb7a0595a76002ae4b8fe088e9f81024591b20615a661d21bf72a242a3c4**

Documento generado en 31/01/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>